

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN Y TIENE
POR INCORPORADA LA PRESENTACIÓN QUE
INDICA.**

Res. Ex. N° 5 / ROL F-039-2017

Santiago, 04 MAY 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-039-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Lácteos San Ignacio Limitada, titular del proyecto "Planta de Tratamiento de RILES mediante Sistema Tohá".
2. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, la titular solicitó ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos en el procedimiento, la cual fue acogida mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-039-2017, de 11 de septiembre de 2017, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar descargos.
3. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, la titular presentó un programa de cumplimiento en el procedimiento. Los antecedentes de la antedicha presentación, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 17703/2017, de 22 de diciembre de 2017.
4. Que, el programa de cumplimiento presentado fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-039-2017, de 29 de diciembre de 2017, por haber sido presentado fuera de plazo, resolviendo levantar la suspensión decretada en el resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2017, reiniciando así el saldo de plazo para presentar descargos.

5. Que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018, la titular presentó descargos. Por su parte, mediante escrito de 1 de marzo de 2018, la titular presentó escrito denominado "Anexo compromisos indicados en presentación de descargos de Lácteos San Ignacio Ltda., Res. Ex. N°1 /ROL F-039-2017".

6. Que, a su vez en la Resolución Exenta N° 4/ROL F-039-2017, de 2 de abril de 2018, se resolvió solicitar ciertos antecedentes a la empresa indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

7. Que, con fecha 24 de abril de 2018, la titular presentó un escrito ante esta Superintendencia con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud indicada en la Resolución Exenta N° 4/ROL F-039-2017, ya indicada.

8. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-039-2017, seguido en contra de Lácteos San Ignacio Limitada.


II. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol N° F-039-2017, los antecedentes acompañados por la titular con fecha 24 de abril de 2018.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento Lácteos San Ignacio Limitada, domiciliada en Fundo Pite s/n, comuna de Bulnes, Región del Bío Bío.


Mauro Lara Huerta

**Fiscal Instructor Suplente de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**




LCM

Carta Certificada:

- Lácteos San Ignacio Limitada, Fundo Pite s/n, comuna de Bulnes, Región del Bío Bío.

C.C:

- Emelina Zamorano, Jefa Oficina Regional Región del Bío Bío.